

# PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



## ***PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS POR CORRUPCIÓN EN LA PGR Y CONFIDENCIALIDAD DE LA PERSONA DENUNCIANTE***

<b>Elaboró</b>	<b>Revisó</b>	<b>Autorizó</b>
Cinthy Delgado Solórzano	Emanuel Campos Álvarez	Iván Vincenti Rojas

<b>Versión</b>	<b>1</b>
----------------	----------

**San José, Agosto 2024**

## TABLA DE CONTENIDOS

I. Objetivos del protocolo .....	3
II. Alcance del protocolo .....	3
III. Lineamientos del protocolo .....	3
IV. Descripción del protocolo para la recepción y tramitación de denuncias en la PGR.....	3
V. Aspectos de relevancia.....	5

## I. Objetivos del protocolo

- Establecer el canal interno de recepción de denuncias, la tramitación, la confidencialidad del denunciante, los mecanismos para la prevención de represalias, y la independencia del régimen de responsabilidad administrativa para los casos de las denuncias por presuntos actos de corrupción contra de personas funcionarias de la Procuraduría General de la República -PGR-.
- Adoptar las medidas necesarias para facilitar y garantizar un trámite adecuado de las denuncias que se presenten sobre actos de corrupción y faltas al deber de probidad en la función pública, asegurando la protección de la persona denunciante y de los testigos.

## II. Alcance del protocolo

Este protocolo aplica para todas las denuncias de personas funcionarias de la PGR o de terceras personas, que identifiquen un presunto acto de corrupción en el que esté involucrado algún servidor de esta institución.

Asimismo, este protocolo pretende asegurar la confidencialidad de la persona denunciante durante el proceso de investigación sobre los hechos denunciados.

## III. Lineamientos del protocolo

- Directriz general para la implementación de medidas inmediatas para fortalecer la Integridad en la Función Pública, No. 22-PLAN, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 149 del 17 de agosto del 2023.
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N°8422.
- Reglamento de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- Ley de protección de las personas denunciantes y testigos de actos de corrupción contra represalias laborales, Ley No. 10437.

## IV. Descripción del protocolo para la recepción y tramitación de denuncias en la PGR

El presente protocolo tiene como finalidad adoptar las medidas necesarias para facilitar y garantizar un trámite adecuado de las denuncias que se presenten sobre actos de corrupción y faltas al deber de probidad en la Procuraduría General de la República,

asegurando la protección de la persona denunciante y de los testigos, de la siguiente manera:

**a. Establecimiento del canal interno:**

Para la recepción de las denuncias por actos de corrupción, se establece el siguiente correo electrónico: *despachoprocurador@pgr.go.cr*. En caso de que la persona denunciante no tenga acceso a medios tecnológicos y desee presentar la denuncia de manera presencial, deberá solicitar una audiencia con la persona funcionaria representante de la Asesoría Legal del Despacho, la cual, tomará la denuncia y la remitirá directamente ante el jerarca institucional.

**b. Tramitación de la denuncia:**

Las denuncias que se presenten en la PGR deben tramitarse en forma celeré, diligente, transparente, conforme lo exige la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 del 06 de octubre del 2004 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32333-MP-J del 12 de abril de 2005.

La gestión de la denuncia estará a cargo de la persona funcionaria representante de la Asesora Legal del Despacho, previa asignación por parte del jerarca institucional. Las denuncias por presuntos actos de corrupción, se deben registrar de tal manera que, tanto las personas habitantes como las entidades y órganos, puedan identificarlas, darles seguimiento con facilidad y, una vez finalizada, se debe informar a la persona denunciante sobre el resultado.

**c. Confidencialidad de la persona denunciante:**

El nombre y cualquier otro dato que permita identificar a la persona denunciante constituye información confidencial por mandato de Ley.

La PGR se compromete a proteger la identidad de la persona denunciante y a adoptar todas las acciones necesarias para resguardar la confidencialidad de la identidad de las personas que presentan denuncias, de forma tal que se dé un ambiente propicio de confianza, que no deje duda respecto a su efectiva protección, según lo indicado en la Ley para la protección de las personas denunciantes y testigos de actos de corrupción contra represalias laborales, Ley No. 10437.

**d. Prevención de represalias laborales:**

La persona funcionaria pública que presente denuncias por presuntos actos de corrupción o que tenga conocimiento sobre la comisión de un acto de corrupción y sea

testigo en el procedimiento administrativo o penal que conoce de los hechos, no sufrirá menoscabo en su situación laboral, a consecuencia de esto.

La PGR tomará las medidas pertinentes para prevenir todas las formas de represalia laboral y acciones discriminatorias contra las personas funcionarias públicas denunciantes o testigos de actos de corrupción, incluidas las amenazas de represalias, motivadas en tales condiciones y debe brindar apoyo a quienes la sufran en caso de que sucedan, por parte de la Unidad de Salud Ocupacional de la institución.

#### **e. Independencia del régimen de responsabilidad administrativa:**

El procedimiento administrativo será la vía que permita establecer la responsabilidad disciplinaria por los actos de corrupción y las faltas al deber de probidad.

El procedimiento en vía administrativa es independiente de la vía penal que impone una responsabilidad de distinta naturaleza. La PGR velará para que los procedimientos disciplinarios que conocen de esta materia, se realicen de forma oportuna y efectiva, asegurando que se imponga la sanción disciplinaria correspondiente.

### **V. Aspectos de relevancia**

La corrupción se define como el uso indebido del poder (funciones y atribuciones) y de los recursos públicos para el beneficio personal, el beneficio político particular o el de terceros (intereses privados por encima del interés público) en contravención de las disposiciones legales y la normativa existente en un momento histórico dado, según lo indicado en el artículo 1, inciso 8 del Reglamento de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

La denuncia administrativa es el medio utilizado por los administrados para poner en conocimiento de la Administración, hechos que se estiman irregulares o ilegales, con el objeto de instar el ejercicio de competencias normalmente disciplinarias o sancionatorias, depositadas en los órganos públicos.<sup>1</sup>

Según el art. 281 inciso a) del Código Procesal Penal, así como los artículos 8 y 9 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, y el artículo .1.4.19 de la Directriz D-4-2004-CO de la Contraloría General de la República, los ciudadanos tienen el derecho a denunciar presuntos actos de corrupción, sin embargo, los servidores públicos tienen el deber legal de denunciar presuntos actos de corrupción.

<b>Elaboró</b>	<b>Revisó</b>	<b>Autorizó</b>	<b>Aprobó</b>
Cinthya Delgado Solórzano	Emanuel Campos Álvarez	Iván Vincenti Rojas	Iván Vincenti Rojas

<sup>1</sup> Sala Constitucional, Resolución No. 18018-2009 de las 09:09 horas del 27 de noviembre de 2009.